

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 10.^a de la serie 6.^a del número 02085 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 00107

Consignado a Madrid, Pizarra, Cártama, Valladolid, Zaragoza, Llodio, Huércal-Overa, Barcelona, Sabadell, Sanlúcar de Barrameda, Santiago de Compostela y Fuentes de Andalucía.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 00106 y 00108.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 00101 al 00200, ambos inclusive (excepto el 00107).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 19643

Consignado a Masnou y Madrid.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una, para los billetes números 19642 y 19644.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 19601 al 19700, ambos inclusive (excepto el 19643).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

001	425	570	898
035	436	785	906
049	511	858	942
397	518	888	958

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de la dieciséis series, resultan 284.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gomez Gutiérrez.

27376 RESOLUCION de 15 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace publico el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de octubre de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de octubre de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

27377

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de octubre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
dólar USA:		
Billete grande (1)	148,78	154,34
Billete pequeño (2)	147,27	154,34
1 dólar canadiense	120,10	125,21
1 franco francés	18,58	19,28
1 libra esterlina	222,55	230,89
1 libra irlandesa (4)	178,28	182,89
1 franco suizo	70,00	72,52
100 francos belgas	274,87	284,97
1 marco alemán	58,74	58,87
100 liras italianas (3)	9,32	10,26
1 florin holandés	50,65	52,55
1 corona sueca (4)	18,93	19,73
1 corona danesa	15,61	16,27
1 corona noruega	20,18	21,03
1 marco finlandés (4)	28,15	27,27
100 chelines austríacos	803,68	837,84
100 escudos portugueses (5)	114,85	119,73
100 yens japoneses	63,40	65,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,95	17,65
100 francos CFA	37,31	38,48
1 cruzeiro	0,08	0,09
1 bolívar	9,86	10,18
1 peso mejicano	0,89	0,91
1 rial árabe saudita	42,44	43,75
1 dinar kuwaiti	493,00	508,34

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de octubre de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27378

ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se ponen en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, en las provincias de Albacete, Badajoz, León y La Rioja.

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2060 y 2061/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), por los que se crean Centros

públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Albacete, Badajoz, León y La Rioja, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos que se mencionan a continuación:

Provincia de Albacete

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo. Código del Centro: 02600262.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Postigos Altos, sin número, creado por Real Decreto 2060/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de Badajoz

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06600441.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Concepción, número 14, creado por Real Decreto 2061/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Código del Centro: 24600683. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Manuel Fraga Iribarne, número 39, creado por Real Decreto 2060/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de cuatro Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Código del Centro: 26600170.—Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Depósitos, número 2, creado por Real Decreto 2061/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo exclusivamente para enseñanza de adultos, en régimen de administración especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa Provincial de Educación Permanente de Adultos, con organización flexible, en turnos, a cargo de 13 Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

27379

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Barbastro (Huesca).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Barbastro (Huesca), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en Barbastro (Huesca).

Segundo.—Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre) y 3114/1974, de 26 de octubre («Boletín Oficial del